ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 141, 142, FRACCIÓN IV, 146, FRACCIÓN III, 147, FRACCIONES I Y II, 148, FRACCIONES I Y IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 10, 11, 12, 15, 17 Y 19 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS **TRECE HORAS CON DOS MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS**, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, **LA CIUDADANA Y CIUDADANOS MAGISTRADOS, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA UNO, LICENCIADA EN DERECHO MARINA PÉREZ PINEDA, SECRETARIA INSTRUCTORA "A" Y NOTIFICADORA ADSCRITA A LA PONENCIA DOS EN FUNCIONES DE MAGISTRADA, Y DOCTOR EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES FRANCISCO HURTADO DELGADO, TITULAR DE LA PONENCIA TRES, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, LICENCIADA MÓNICA SÁNCHEZ LUNA;** PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA EN FECHA QUINCE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PASE LISTA DE LOS MAGISTRADOS ASISTENTES.

ACTO SEGUIDO, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INFORMANDO AL PRESIDENTE SOBRE LA **EXISTENCIA DEL *QUÓRUM* LEGAL** PARA SESIONAR.

POR LO TANTO, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA AL **ORDEN DEL DÍA**, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

> **PRIMERO.-** ACUERDO PLENARIO DE UN ESCRITO EN VÍA DE INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES PRESENTADO POR GERARDO HURTADO DE MENDOZA ARMAS EN EL EXPEDIENTE TEE/JDC/001/2016-1.
>
> **SEGUNDO.-** ACUERDO PLENARIO DEL INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES, PROMOVIDO POR GERARDO HURTADO DE MENDOZA ARMAS EN EL EXPEDIENTE TEE/JDC/001/2016-1.
>
> **TERCERO.-** ACUERDO PLENARIO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/197/2015-3, PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS JUVENAL FRANCISCO FLORES MORALES, IGINIO RAMÍREZ ZACAPA Y WIBER JAIR CÁRDENAS HORCASITAS.
>
> **CUARTO.-** RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/REC/426/2015-3 Y SU ACUMULADO TEE/REC/427/2015-3, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE EL ORDEN DEL DÍA ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO.

AHORA BIEN, EN DESAHOGO DEL **PRIMERO Y SEGUNDO PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA,** LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO CON LOS PROYECTOS DE ACUERDO PLENARIO QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL MAGISTRADO PRESIDENTE CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ.

EN PRIMER TÉRMINO, RESPECTO DEL ESCRITO EN VÍA DE INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES PRESENTADO POR GERARDO HURTADO DE MENDOZA ARMAS EN EL EXPEDIENTE TEE/JDC/001/2016-1, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

EN LA CONSULTA SE PROPONE DECLARAR COMO IMPROCEDENTE EL ESCRITO EN VIA DE INCIDENTE PRESENTADO EL NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN RAZÓN DE QUE EN ESENCIA EL INCIDENTISTA IMPUGNA EL INCIDIENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES RESPECTO DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN EL CUAL SE DIO POR CUMPLIMENTADA LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE ENERO DEL MISMO AÑO, EN TAL SENTIDO EL INCIDENTE FUE PRESENTADO EL NUEVE DE FEBRERO DE LOS CORRIENTES.

POR LO TANTO, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 325 Y 328 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, EL INCIDENTE DEBIÓ PRESENTARSE DENTRO DE LOS CUATRO DÍAS SIGUIENTES DE HABERSE HECHO CONOCEDOR DEL ACTO QUE LE CAUSA MOLESTIA.

DE TAL FORMA QUE, ATENDIENDO QUE EL ACTO QUE IMPUGNA ES DEL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, Y EL INCIDENTE EL CUAL SE RESUELVE FUE PRESENTADO EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL NUEVE DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, ES EVIDENTE QUE LOS CUATRO DÍAS QUE TENÍA PARA INTERPONER DICHO INCIDENTE FENECIÓ EL CINCO DE FEBRERO, CONSIDERANDO QUE LOS DÍAS TREINTA Y TREINTA Y UNO DE ENERO FUERON SÁBADO Y DOMINGO, Y EL DÍA PRIMERO DE FEBRERO NO FUE LABORABLE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 74, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

POR TODO LO ANTERIOR, A CRITERIO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO SE CONSIDERA QUE EL ESCRITO PRESENTADO POR EL LICENCIADO GERARDO HURTADO DE MENDOZA ARMAS, RESULTA IMPROCEDENTE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 360, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN VIRTUD DE QUE FUE PRESENTADO EN FORMA EXTEMPORÁNEA.

EN SEGUNDO TÉRMINO, EN RELACIÓN AL INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES, PROMOVIDO POR GERARDO HURTADO DE MENDOZA ARMAS EN EL EXPEDIENTE TEE/JDC/001/2016-1, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

> EN LA CONSULTA, SE PROPONE COMO INFUNDADO EL AGRAVIO RELATIVO A QUE LA SECRETARIA INSTRUCTORA "A" Y NOTIFICADORA EN FUNCIONES DE MAGISTRADA DE LA PONENCIA DOS, NO PODÍA EJERCER LAS FUNCIONES DE DICHO CARGO, AL NO REUNIR LOS REQUISITOS PARA SER MAGISTRADA, COMO ES UNA ANTIGÜEDAD DE DIEZ AÑOS DE TITULADA COMO LICENCIADA EN DERECHO, EN VIRTUD DE QUE EL INCIDENTISTA SE EQUIVOCA CUANDO SEÑALA QUE DEBE DE CONTAR CON DIEZ AÑOS CON TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO PARA SUSTITUIR A UN MAGISTRADO, PUES TANTO LA LEY GENERAL COMO EL CÓDIGO COMICIAL LOCAL, PREVEN TAL REQUISITO, PARA AQUELLAS PERSONAS QUE TUVIERAN COMO PROPOSITO INTEGRAR DE MANERA PERMANENTE, A PARTIR DE LA DESIGNACIÓN DEL SENADO, A LOS ORGANOS JURISDICCIONALES ELECTORALES LOCALES, NO ASÍ AL FUNCIONARIO QUE DEBIERA SUPLIR A UN MAGISTRADO, CON MOTIVO DE UNA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO POR UNA VACANTE TEMPORAL.
>
> EN EFECTO, EL CODIGO COMICIAL LOCAL, ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO QUE SE DEBE SEGUIR EN CASO DE EXISTIR UNA VACANTE TEMPORAL, EL CUAL ES CLARO AL SEÑALAR QUE, CUANDO ÉSTA SEA HASTA POR TRES MESES, COMO ES EL CASO DEL MAGISTRADO TITULAR DE LA PONENCIA DOS, QUIEN SOLICITÓ LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO POR CUARENTA DÍAS, LO PROCEDENTE ES QUE EL SECRETARIO INSTRUCTOR DE DICHA PONENCIA LO SUPLA, DESEMPEÑANDO EL CARGO DE MAGISTRADO EN FUNCIONES, ÚNICAMENTE CUBRIENDO EL TIEMPO SOLICITADO Y NO ASÍ DE MANERA PERMANENTE.
>
> DE TAL FORMA, QUE EL REQUISITO DE LA ANTIGUEDAD DE DIEZ AÑOS CON TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO, NO ES EXIGIBLE A LA SECRETARIA INSTRUCTORA, A FIN DE EJERCER LAS FUNCIONES DE MAGISTRADA PARA LA

INTEGRACIÓN CORRECTA DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL Y DE LA VOTACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO QUE AHORA IMPUGNA, TENER DICHA ANTIGÜEDAD EN EL TITULO DE LICENCIADO, PORQUE ELLO ES EXIGIBLE A QUIENES DESEEN OCUPAR EL CARGO DE MANERA PERMANENTE, A PARTIR DE LA DESIGNACION DEL SENADO.

POR OTRA PARTE Y RESPECTO A QUE LA SECRETARIA INSTRUCTORA, EN FUNCIONES DE MAGISTRADA NO TIENE ACREDITADA LA CALIDAD DE MAESTRA EN DERECHO, RESULTA INFUNDADO, PUES EL CÓDIGO DE LA MATERIA, NO ESTABLECE QUE SEA REQUISITO NECESARIO PARA EJERCER EL CARGO DE SECRETARIO INSTRUCTOR, SINO BASTA, SER LICENCIADO EN DERECHO, ASPECTO QUE EL PROPIO INCIDENTISTA RECONOCE COMO ACREDITADO, ADEMÁS DE QUE EN EL ACUERDO PLENARIO QUE IMPUGNA, ES LA ÚNICA ACTUACIÓN QUE SUSCRIBE LA LICENCIADA MARINA PEREZ PINEDA, SIN QUE SE OSTENTE CON GRADO DE MAESTRA EN DERECHO.

POR CONSIGUIENTE, CONOCIDOS LOS PROYECTOS DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LOS MISMOS.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON LOS PROYECTOS.

ACTO CONTINUO, EN DESAHOGO DEL **TERCERO Y CUARTO PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA,** LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO CON EL PROYECTO DE ACUERDO PLENARIO Y DE RESOLUCIÓN QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO, RESPECTO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/197/2015-3, PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS JUVENAL FRANCISCO FLORES MORALES, IGINIO RAMÍREZ ZACAPA Y WIBER JAIR CÁRDENAS HORCASITAS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

EN LA ESPECIE Y UNA VEZ ANALIZADAS LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS, SE ADVIERTE QUE EL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS, NO HA DADO CABAL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, SE AFIRMA LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE NO EXISTE CONSTANCIA ALGUNA EN LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, POR PARTE DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, MEDIANTE LA CUAL SE ACREDITE QUE DIO CUMPLIMIENTO AL PAGO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS REMUNERACIONES QUE LE FUERON RETENIDAS A LOS ACTORES.

EN CONSECUENCIA SE PROPONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, APERCIBIR AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS, QUE EN CASO DE NO EJECUTARSE EN SUS TÉRMINOS TANTO EL PRESENTE ACUERDO COMO LA SENTENCIA DE FECHA DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE LE APLICARÁ UNA MEDIDA DE APREMIO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, CONSISTENTE EN UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA, PREVENCIÓN QUE TIENE COMO FINALIDAD CONSEGUIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES QUE SE DICTEN, ANTE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE A LO ORDENADO POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE LA MATERIA.

EN RELACIÓN CON EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/REC/426/2015-3 Y SU ACUMULADO TEE/REC/427/2015-3, PROMOVIDOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

EN LA CONSULTA SE PROPONE SOBRESEER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN REFERIDOS, TODA VEZ QUE LAS CONTROVERSIAS PLANTEADAS HAN QUEDADO SIN MATERIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 11, APARTADO 1, INCISO B), DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y 361, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE LA MATERIA. LO ANTERIOR EN VIRTUD, QUE DE AUTOS SE ADVIERTE LA

CONEXIDAD DE LAS CONTROVERSIAS, CON LA CONSERVACIÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO DEL TRABAJO COMO PARTIDO POLÍTICO A NIVEL NACIONAL, SITUACIÓN QUE FUE RESUELTA EL PASADO SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE SUP-RAP-756/2015, EN QUE SE REVOCÓ LA RESOLUCIÓN INE/CG936/2015, EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LA CUAL SE HABÍA DECLARADO LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO DEL TRABAJO A NIVEL NACIONAL.

EN ESE SENTIDO, SE ENTIENDE QUE QUEDAN SIN EFECTOS LAS DETERMINACIONES EMITIDAS EN CONSIDERACIÓN A LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, AL CONSERVAR ESTE INSTITUTO POLÍTICO SU RECONOCIMIENTO A NIVEL NACIONAL, AUNADO A QUE DE AUTOS, SE ADVIERTE QUE EL INSTITUTO RECURRIDO, SÍ EFECTUÓ EL PAGO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ENCONTRÁNDOSE EL PARTIDO DEL TRABAJO ESTATAL EN CONDICIONES DE PAGAR LA MULTA QUE LE FUE IMPUESTA.

EN CONSECUENCIA Y POR LAS RAZONES EXPUESTAS ANTERIORMENTE, ES QUE SE PROPONE AL PLENO DE ESTE TRIBUNAL SOBRESEER LOS PRESENTES MEDIOS DE IMPUGNACIÓN IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES TEE/REC/426/2015-3 Y SU ACUMULADO TEE/REC/427/2015-3.

POR CONSIGUIENTE, CONOCIDOS LOS PROYECTOS DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LOS MISMOS.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON LOS PROYECTOS.

POR TANTO, ANALIZADOS LOS **PROYECTOS DE ACUERDOS PLENARIOS Y RESOLUCIÓN** UNA VEZ RECABADA LA VOTACIÓN

CORRESPONDIENTE, SE HACE CONSTAR QUE **SON APROBADOS POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL; ACORDÁNDOSE Y RESOLVIÉNDOSE LO SIGUIENTE:

ACUERDO PLENARIO DEL ESCRITO EN VÍA DE INCIDENTE AL INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES
EXPEDIENTE: TEE/JDC/001/2016-1

ÚNICO.- RESULTA IMPROCEDENTE EL INCIDENTE DE FECHA NUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, PRESENTADO POR EL CIUDADANO GERARDO HURTADO DE MENDOZA ARMAS, EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO.

ACUERDO PLENARIO DE INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES
EXPEDIENTE: TEE/JDC/001/2016-1

ÚNICO.- RESULTA INFUNDADO EL INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO GERARDO HURTADO DE MENDOZA ARMAS, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO.

ACUERDO PLENARIO
EXPEDIENTE: TEE/JDC/197/2015-3

PRIMERO.- SE DECRETA EL INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EL DIECISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE, EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL CIUDADANO DIONISIO DE LA ROSA SANTAMARÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS, EFECTUÉ EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES ORDINARIAS ADEUDADAS A LA FECHA DE CUMPLIMIENTO DE ESTA RESOLUCIÓN QUE LE CORRESPONDEN A LOS ACTORES JUVENAL FRANCISCO FLORES

MORALES, IGINO RAMÍREZ ZACAPA Y WILBER JAIR CÁRDENAS HORCASITAS.

TERCERO.- PARA TAL EFECTO, SE LE CONCEDE UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, A FIN DE QUE CUMPLA CON LO ORDENADO, ACATANDO EN SU INTEGRIDAD LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL EN LA SENTENCIA DE FECHA DIECISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE, EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO Y EL CONSIDERANDO SEXTO, ASÍ COMO EN LAS CONSIDERACIONES REFERIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. UNA VEZ EFECTUADOS LOS PAGOS ADEUDADOS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS, DEBERÁ EN UN PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES, INFORMAR A ESTE TRIBUNAL COLEGIADO SOBRE SU CUMPLIMIENTO, ANEXANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE LO ACREDITE.

CUARTO.- SE APERCIBE AL CIUDADANO DIONISIO DE LA ROSA SANTAMARÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PARA QUE, EN CASO DE NO EJECUTARSE EN SUS TÉRMINOS TANTO EL PRESENTE ACUERDO COMO LAS SENTENCIA DE FECHA DIECISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE, EN LO ORDENADO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO Y EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESA SENTENCIA, LE SERÁ APLICADA COMO SANCIÓN UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA, Y SE DARÁ VISTA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR.

SENTENCIA
EXPEDIENTE: TEE/REC/426/2015-3 Y SU ACUMULADO TEE/REC/427/2015-3

ÚNICO.- SE SOBRESEEN LOS PRESENTES MEDIOS DE IMPUGANCIÓN IDENTIFICADOS CON LA CLAVE ELECTORAL TEE/REC/426/2015-3 Y SU ACUMULADO TEE/REC/427/2015-3, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL PRESENTE FALLO.

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA CON CARÁCTER DE PÚBLICA, **ES APROBADA POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PUBLÍQUESE LA PRESENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS **TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS** DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, **SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA,** FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

FRANCISCO HURTADO DELGADO
MAGISTRADO

MARINA PÉREZ PINEDA
SECRETARIA INSTRUCTORA "A" Y NOTIFICADORA EN FUNCIONES DE MAGISTRADA

MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA GENERAL